



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLAS DE HIGALGO**



**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**“REQUISITOS FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN
GENERAL”**

TESINA

PRESENTA

LAURA SALAS ARCOS

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN CONTADURIA

ASESOR DE TESINA

M.A. JOSÉ LUIS BEJARANO ROJAS

MORELIA, MICHOACAN, MARZO DEL AÑO 2011.

INDICE

INTRODUCCION	4
OBJETIVO	7

CAPITULO I.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. GENERALIDADES DEL RFC	9
2. REQUISITOS DE INSCRIPCION	10
3. AVISOS AL RFC	11
4. FIRMA ELECTRONICA AVANSADA (FIEL)	12
5. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL CIEC	14

CAPITULO II.

FACTURA ELECTRONICA

6. GENERALIDADES	18
7. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A PARTIR DE 2011	19
8. REGLA I.2.23.4.1. FACILIDAD PARA EXPEDIR CFD EN LUGAR DE CFDI	23
9. REGLA I.2.23.2.1. EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS	24
10. I.2.23.2.2. OPCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS	25
11. REGLA I.2.4.3. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY QUE OPTEN POR EL PORTAL MICROE	27
12. REQUISITOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS	28

CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES

13. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	32
14. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	32
15. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)	33
16. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	33
17. OBLIGACIÓN DE DICTAMINARSE	36
18. DECRETO QUE LIBERA LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE	40

CAPITULO IV.

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

19. COMPENSACION	45
20. DEVOLUCION	49
21. LOS REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	51

CONCLUSION	52
-------------------	----

GLOSARIO	53
-----------------	----

BIBLIOGRAFIAS	55
----------------------	----

INTRODUCCIÓN

Una Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil o una asociación civil. Las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro, en este tema abordaremos únicamente a las personas morales con fines de lucro. Estas están obligadas a contribuir al gasto público. Esta obligación se encuentra contenida en el texto del artículo 31, fracción IV, de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, el cual establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La relación jurídica tributaria implica una serie de conductas por parte de los contribuyentes, las cuales se deberán ir realizando en el transcurso del tiempo dependiendo de factores como son los niveles de ingresos de los contribuyentes, el tipo de actividades que realizan, sus características particulares de organización, etcétera.

Las obligaciones de los contribuyentes ante la autoridad fiscal se concretan en acciones como la presentación de una declaración informativa, el pago de una contribución, la presentación de un aviso, la determinación de un impuesto, entre otros.

Durante el tiempo en que los entes se encuentren económicamente activos, pueden presentarse circunstancias diversas que cambien las características y particularidades que definen la forma en que se relacionan y cumplen sus obligaciones ante la autoridad fiscal; el hecho de cambiar de giro, el asociarse o disolverse, el cambiar de domicilio, el tomar o rechazar opciones de tributación, etc., son acciones que implican interacciones cambiantes en la relación tributaria. Como consecuencia de las mismas se deberán dar nuevos avisos, cambiar regímenes fiscales, plazos y formas de tributar, obtener o perder beneficios o incentivos.

Los contribuyentes nacen al momento en que inician sus actividades económicas y por ello deben registrarse en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Autoridad Fiscal, y durante el desarrollo de su vida fiscal crecen y finalmente, de manera inevitable, eventualmente mueren y con ello termina la relación tributaria.

Para que los contribuyentes puedan transitar por este ciclo y dicho tránsito se realice de forma correcta y sin problemas, es necesario cumplir una serie de actos y requisitos que se refieren tanto a la forma como al fondo de la obligación básica de contribuir al gasto público. Estos son actos como la presentación de avisos, solicitudes, declaraciones, informes, pagos, entre otros.

En este tema revisaremos los requisitos fiscales con que deben cumplir los contribuyentes personas morales con fines de lucro para que su vida activa como ente económico sea el correcto ante el Servicio de Administración Tributaria.

O B J E T I V O

Estudiar y analizar los requisitos fiscales que las personas morales con fines de lucro tienen ante la autoridad fiscal, para apoyo didáctico de los contribuyentes, con el objeto de que pueda ser consultado para un mejor y rápido entendimiento.

C A P I T U L O I

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1. GENERALIDADES DEL RFC

La inscripción es un trámite o proceso que realiza un ciudadano cuando va a realizar una actividad económica, convirtiéndose de esta manera en un contribuyente. Los sujetos que se encuentran obligados a realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes están previstos en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el cual en términos de su texto considera a los siguientes:

Artículo 27. “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código”.

De lo anterior, se desprende que las personas morales deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre y cuando se encuadren en los siguientes supuestos:

- Que se encuentren, por razón de su actividad, obligadas a presentar declaraciones periódicas.
- Que por las actividades que realicen requieran la expedición de comprobantes fiscales.
- Los socios o accionistas de una persona moral.
- Las partes que celebren un contrato de asociación en participación (asociado y asociante), etc.

2. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Definiremos ahora cuáles son los requisitos específicos para realizar la inscripción, para lo cual debemos valernos del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Las solicitudes de inscripción al RFC se presentarán a través de cualquiera de los siguientes medios, según se trate:

- I. En la página de Internet del SAT, con conclusión ante la ALAC de su elección dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud.
- II. Atención personalizada en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente con previa cita.

Se debe presentar el Formato R-1 "solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" en (duplicado), junto con el Anexo 1. Registro Federal de Contribuyentes. Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos. Lo presentan las personas morales de nueva creación dentro del mes siguiente a la firma del acta constitutiva a través de su(s) representante(s) legal(es). Acompañado de lo siguiente:

- Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.
- Original comprobante de domicilio fiscal.
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.
- En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal

Se obtendrán los siguientes documentos:

- Fotocopia de la solicitud

- Cédula de identificación fiscal
- Guía de Obligaciones
- Acuse de Inscripción al RFC

3. AVISOS AL RFC

Es importante señalar que la obligación de presentar avisos surge como consecuencia lógica de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que la persona física que se encuadre en alguno de los supuestos de obligación de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, contenidos en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, estará obligada también a la presentación de avisos que establece tanto el Código Fiscal de la Federación como su Reglamento en el artículo 25 el cual menciona que los avisos al RFC se presentarán en los términos siguientes:

- I.** El aviso de cambio de denominación o razón social, conforme a la ficha de trámite 64/CFF del Anexo 1-A.
- II.** El aviso de cambio de régimen de capital, conforme a la ficha de trámite 67/CFF del Anexo 1-A.
- III.** El aviso de corrección o cambio de nombre, conforme a la ficha de trámite 66/CFF del Anexo 1-A.
- IV.** El aviso de cambio de domicilio fiscal, conforme a la ficha de trámite 65/CFF del Anexo 1-A.
- V.** El aviso de suspensión de actividades, conforme a la ficha de trámite 62/CFF del Anexo 1-A.
- VI.** El aviso de reanudación de actividades, conforme a la ficha de trámite 63/CFF del Anexo 1-A.
- VII.** El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la ficha de trámite 60/CFF del Anexo 1-A.
- VIII.** El aviso de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier

lugar que se utilice para el desempeño de actividades, conforme a la ficha de trámite 59/CFF del Anexo 1-A.

IX. El aviso de cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, conforme a la ficha de trámite 61/CFF del Anexo 1-A.

X. El aviso de inicio de liquidación, conforme a la ficha de trámite 73/CFF del Anexo 1-A.

XI. El aviso de apertura de sucesión, conforme a la ficha de trámite 68/CFF del Anexo 1-A.

XII. El aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, conforme a la ficha de trámite 72/CFF del Anexo 1-A.

XIII. El aviso de cancelación en el RFC por defunción, conforme a la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A.

XIV. El aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, conforme a la ficha de trámite 70/CFF del Anexo 1-A.

XV. El aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, conforme a la ficha de trámite 69/CFF del Anexo 1-A.

XVI. El aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, conforme a la ficha de trámite 74/CFF del Anexo 1-A.

XVII. El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil, conforme a la ficha de trámite 75/CFF del Anexo 1-A.

XVIII. El aviso de cambio de residencia fiscal, se tendrá por presentado cuando se actualicen los supuestos de cambio de residencia a que se refieren las fichas de trámite 62/CFF, 69/CFF y 70/CFF.

4. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA (FIEL)

La Fiel es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como su autor legítimo, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Todos los contribuyentes están obligados a tramitarla, de conformidad con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de junio y el 27 de diciembre de 2006. El Servicio de Administración Tributaria liberará gradualmente los trámites y servicios en donde el uso de la Fiel será obligatorio.

Tiene una vigencia máxima de dos años y podrá renovarse por periodos iguales cuantas veces el contribuyente lo solicite.

Sus características son:

- Integridad. Se puede detectar si el mensaje original fue modificado.
- No repudio. El autor del mensaje no puede decir que no lo hizo.
- Autenticidad. El emisor del mensaje queda acreditado, y su firma electrónica tendrá la misma validez que una firma autógrafa.
- Confidencialidad. La información del mensaje puede ser codificada, para que sólo el receptor pueda descifrarla.
- Podrá realizar trámites desde la comodidad de su domicilio las 24 horas de los 365 días del año sin tener que trasladarse a las oficinas del SAT, así como acceder a los servicios electrónicos en los cuales el uso de la Fiel es obligatorio.
- Tener seguridad jurídica y reconocimiento ante la autoridad, ya que la Fiel en los documentos digitales tiene la misma validez que una firma autógrafa.

Requisitos para tramitar la Fiel:

- Estar inscrito en el RFC.
- Contar con representante legal que haya tramitado la Fiel como persona física
- Concertar una cita en INFOSAT: 01 800 46 36 728
- Disco 3½, memoria usb o cd con el archivo de requerimiento (extensión *.req)
- Formato FE: Solicitud de Firma Electrónica Avanzada

-Llevar en original o copia certificada y fotocopia: Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración, acta constitutiva, Identificación oficial del representante legal.

5. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL CIEC

La CIEC es un mecanismo de acceso, formado por su RFC y una contraseña elegida contribuyente; se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de su Portal de Internet. Algunos de estos servicios son:

- Portal privado del contribuyente
- Declaraciones y Pagos (DyP)
- Declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en cero)
- Declaración Informativa Múltiple
- Envío de declaraciones anuales
- DeclaraSAT en línea
- Declaraciones de corrección de datos
- Consulta de transacciones
- Consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados
- Envío de solicitudes para la generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales
- Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada

Se puede obtener la CIEC a través de internet, y si es la primera vez que ingresa para generar la CIEC, se debe considerar lo siguiente:

Si se cuenta con certificado de Fiel, se puede obtener la CIEC de forma inmediata ya que el sistema detectará esta información automáticamente y le solicitará los

datos de autenticación correspondiente (RFC, contraseña de la llave privada, llave privada key y certificado digital cer).

Para los contribuyentes que ya han obtenido la CIEC pero se les olvidó la contraseña, requieren cambiarla o actualizar los datos de la misma, existen las siguientes opciones:

- **Olvido de contraseña**, a través de dar respuesta a su pregunta secreta, permitirá capturar una nueva contraseña de la CIEC
- **Cambio de contraseña**, autenticación a través de la CIEC actual, permite cambiar la contraseña de CIEC
- **Actualización de datos**, autenticación a través de la CIEC actual, permite cambiar la pregunta y respuesta secreta y correo electrónico

Si se tienen problemas para la obtención de la CIEC por Internet, el también se puede realizar en cualquier módulo de Servicios al Contribuyente para que se genere la CIEC.

Todos los contribuyentes pueden obtenerla en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, cumpliendo con los siguientes requisitos según sea el caso:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa
- Identificación oficial del Representante Legal (IFE, Pasaporte, Cartilla) (original)
- Poder Notarial, que lo acredite con dicha personalidad (original y copia fotostática)
- Cuenta de correo electrónico vigente

Es importante contar con una cuenta de correo electrónico vigente, porque por este medio, el Servicio de Administración Tributaria hace llegar información

personalizada de las transacciones o trámites que se realizan a través del Portal de Internet o en forma presencial en los módulos.

1. El representante legal deberá contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada "Fiel" vigente, como persona física.
2. Llevar el día de la cita lo siguiente:

-Dispositivo magnético (usb o disco compacto) con el archivo de requerimiento (extensión .req) generado con la aplicación Solcedi.

-Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada, lleno e impreso por ambos lados en una sola hoja y firmado con tinta azul. Este formato se descarga del portal del SAT y se entrega por duplicado.

-Copia certificada de los siguientes documentos:

-Poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.

-Acta constitutiva de la persona moral solicitante.

-Original o copia certificada de Identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar ó credencial emitida por los gobiernos federal, estatal o municipal que cuente con la fotografía y firma del titular).

Diferencia entre FIEL y CIEC	
Fiel	CIEC
En documentos digitales funge como una firma autógrafa.	Es un mecanismo de acceso, formado por el RFC y una contraseña elegida por el propio contribuyente.

CAPÍTULO II

FACTURA ELECTRONICA

6. GENERALIDADES

Por comprobantes fiscales se debe entender que son las facturas, notas de venta, recibos de honorarios, de arrendamiento, carta porte, etcétera. La emisión de dichos comprobantes fiscales es generalmente obligatoria para quien percibe un ingreso y es requisito indispensable para la deducción de quien realiza una erogación.

Hasta el 2010 dichos comprobantes fiscales eran mayoritariamente impresos, aunque casi 40 mil contribuyentes optaron por emitir facturas electrónicas. La reforma fiscal aprobada en 2009 para iniciar su vigencia el 01 de enero de 2011, señalaba que todos los contribuyentes debían emitir comprobantes fiscales digitales (CFD) a partir de esa fecha, pero por el periodo de transición (el ejercicio 2010, en este caso), aquellos que emitieran facturas electrónicas solo podrían simultáneamente, emitir comprobante impresos cuando, en términos del artículo 42 del reglamento del CFF dictaminaran sus operaciones por contador público registrado (CPR) ante el SAT.

Pues bien el 28 de diciembre de 2010, el SAT, a través de la tercera resolución de modificaciones a la RMF 2010-2011, autorizo facturar de manera simultánea, por un año, en la forma tradicional (impresos en papel) y la electrónica (en sus modalidades de CFD o comprobante fiscal vía internet CFDI, sin que requiera cumplirse el requisito de dictaminar los estados financieros, flexibilizando con ello la posibilidad de migración al esquema electrónica por parte de los contribuyentes, lo que permitirá que por lo menos por el ejercicio 2011, un periodo de transición para adaptarse paulatinamente a la nueva disposición fiscal digital.

Los contribuyentes convivirán con cuatro formas de comprobación fiscal, tanto digital como en papel: las actuales facturas en papel seguirán vigentes hasta agotar su existencia y habrá nuevas que contarán con un código de barras de seguridad. Los

que ya tienen documentos fiscales digitales los podrán usar, pero a partir de julio de 2011 se tendrán que sujetar a las nuevas reglas de facturación electrónica.

7. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL A PARTIR DE 2011

El 07 de diciembre de 2009 se publico en el DOF las reformas fiscales para 2010, entre las que se encontraban las reformas al CFF y que algunas de ellas entraran en vigor hasta el 01 de enero del 2011. Dentro de estas reformas se encuentran la modificación a los artículos 29 y 29-A, fracciones II, VIII y IX, segundo y tercer párrafo.

Dichas modificaciones prevén que a partir del 01 de enero de 2011 los contribuyentes que se encuentran obligados a emitir comprobantes fiscales por las operaciones que realicen éstos deberán emitir documentos digitales a través de la página de internet del SAT, es por ello que se les ha denominado CFD a través de internet o factura electrónica (CFDI).

Para la emisión de estos comprobantes, el contribuyente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Fiel

- Mediante el programa SOLCEDI se generan dos archivos que contienen: la clave privada, y el requerimiento de generación del certificado de Sello Digital.

- En la página de internet del SAT mediante la FIEL, se solicita el certificado para el uso de sellos digitales, enviando los archivos generados por el SOLCEDI.

- Los certificados solicitados se descargan de la sección “entrega de certificados” de la página de internet del SAT.

- Generar los comprobantes con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales por las operaciones realizadas.

- Remitir al SAT o al proveedor autorizado el comprobante antes de su expedición para su: validación, asignación de folios, incorporación del sello digital.

-Entregar el CFD electrónico al cliente y su representación impresa si así lo solicita.

Como se podrá apreciar, la principal diferencia entre los CFD que actualmente se emite y los CFDI que se emitirán a partir del 01 de enero de 2011, es que estos últimos, antes de su expedición deberán enviarse al SAT para que valide que los comprobantes cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, asigne el numero de folios e incorpore el sello digital del SAT.

No obstante lo anterior, el SAT podrá autorizar previamente a proveedores de certificados de CFD para que realicen la validación, asignación de folios e incorporación del sello del SAT, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la ficha 153/CFF “solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificado del CFDI” contenida en el anexo 1-A de la RMF-10 publicado en el DOF del 11 de junio de 2010. Los proveedores de certificados de CFDI autorizado, así como los datos de aquellos a quienes se les haya revocado la respectiva autorización, serán dados a conocer en la página de internet del SAT. El periodo de certificación de CFDI a través de proveedores de certificados de CFDI autorizados deberá cumplir con lo siguiente:

-Periodo de envío: el periodo de tiempo entre la fecha de envío para la certificación del CFDI y la fecha en que se realice la certificación no exceda de 72 horas.

-Certificación previa: el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificado.

-Certificado vigente: que el certificado del sello digital del contribuyente que emitió el comprobante, con el que se sello el mismo se encuentre vigente a la fecha de generación del documento enviado y no haya sido cancelado.

-Certificado personal: que el certificado de sello digital con el que se sello el comprobante corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI y que el sello digital corresponda al documento enviado.

-Cumplimiento de requisito: que el CFDI cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales y las especificaciones técnicas previstas en el anexo 20, apartados II y III.

Una vez cumplidas las validaciones anteriores, el proveedor de certificados del CFDI responderá al contribuyente incorporando a dichos comprobantes el complemento que integrara los siguientes datos:

-Folio asignado por el SAT.

-Fecha y hora de certificación.

-Sello digital del CFDI.

-Número de serie del certificado digital del SAT con el que realizó la certificación del CFDI.

-Sello digital del SAT.

Se considera que el CFDI es expedido en el momento que se genera y sella con el certificado de sello digital y es enviado para su certificación al proveedor autorizado por el SAT. Por otro lado se prevé que los contribuyentes que emitan CFDI podrán adquirir, arrendar o desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI, o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos para tal efecto en las disposiciones fiscales, y queden bajo el resguardo del contribuyente que los emita, o bien utilizar las aplicaciones gratuitas que pondrán a disposición del público en general, los proveedores de certificados de CFDI autorizados. Cabe recordar que la emisión de CFDI implica tener un programa que emita dichos comprobantes y que a su vez estos sean registrados de manera simultánea en la contabilidad.

Los requisitos que deberán cumplir el CFDI son:

1. nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del contribuyente emisor.
2. numero de folios asignado por el SAT o por el proveedor de certificado de CFDI y el sello digital del SAT.
3. lugar y fecha de expedición.
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida, tratándose de operaciones con público en general se consignara el RFC genérico XAXX010101000, respecto a clientes extranjeros se reportaran con el RFC genérico XEXX010101000.
5. cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
7. monto de los impuestos que se deben trasladar, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
8. número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizo la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Asimismo, en caso de que el cliente solicite las representaciones impresas del CFDI además deberán contener lo siguiente:

- a. código de barras bidimensional generado con las especificaciones técnicas previstas en el rubro II. E del anexo 20.
- b. sello digital del SAT y del emisor.
- c. numero de serie del certificado de sello digital del emisor y del SAT.
- d. numero de referencia bancaria o numero de cheque con el que se efectuó el pago, en su caso.
- e. si el pago se realiza en una sola exhibición o en parcialidades.
- f. la leyenda “este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- g. fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.

h. cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

8. REGLA I.2.23.4.1. FACILIDAD PARA EXPEDIR CFD EN LUGAR DE CFDI

En esta regla se da la facilidad a los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y los hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.

Quienes hayan optado la opción de emitir CFD de acuerdo con esta regla, deberán cumplir, además de lo establecida en el artículo 29 del CFF, lo siguiente:

- llevar contabilidad en sistema de registro electrónico.
- expedir CFD por propios medios.
- asignar un numero de folio a cada CFD.
- proporcionar mensualmente al SAT la información de los CFD emitidos en el mes inmediato anterior.
- proporcionar a sus clientes la representación impresa del CFD cuando así lo solicite.

Adicionalmente se precisa que los contribuyentes que hayan tomado la presente opción podrán desistirse de la misma, debiendo presentar aviso, conforme a la ficha 156/CFF, en el mismo ejercicio dentro de los 30 días posteriores al cual se haya tomado la citada opción y siempre que no se haya emitido ningún comprobante.

El procedimiento para expedir CFD es:

- se generan dos archivos a través del programa "SOLCEDI": la clave privada y requerimiento de CSD, dicha solicitud deberá contener la Fiel del contribuyente.

- solicitar su CSD a través de la página de internet del SAT, ya sea para la emisión de comprobantes en su domicilio fiscal como para sus sucursales.
- se podrá descargar el CSD de la sección “entrega de certificados”, utilizando para ello la clave del RFC de quien los solicitó.
- se podrá verificar la validez de los CSD en las secciones “Fiel” o “factura electrónica” de la misma página de internet.
- solicitar la asignación de folios y, en su caso, series en el Sicofi, en el modulo “solicitud de asignación de series y folios para CFD”, a través de la multicitada página de internet. Dicha solicitud deberá contener la Fiel del contribuyente.

9. REGLA I.2.23.2.1. EXPEDICION DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS

Esta regla establece que los contribuyentes que de acuerdo con el artículo 29, quinto y sexto párrafo del CFF, hayan optado por expedir sus comprobantes fiscales cuyo importe sea menor a \$2,000.00, en forma impresa, a fin de estar en posibilidad de solicitar la asignación de folios, deberán observar lo dispuesto en la ficha 162/CFF denominada “solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos” contenida en el anexo 1-A. asimismo, en dicho anexo se dan a conocer los procedimientos para modificación, cancelación y consulta de validez de los folios asignados al contribuyente, así como para la consulta de la información relativa a la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.

Se establece que cuando los contribuyentes hayan ejercido esta opción, de acuerdo con el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, los comprobantes que se expidan deberán tener adherido un dispositivo de seguridad, el cual consistirá en un Código de barras bidimensional (CBB), proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al contribuyente, una vez aprobada la asignación de folios correspondiente.

Los comprobantes que se emitan en términos de esta tendrán impreso:

- el CBB proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de los folios, mismo que deberá reproducirse con un mínimo de 200/200 dbi en un área de impresión no menor a 2.75 x 2.75 cm.
- el número de aprobación del folio asignado por el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (Sicofi).
- el número de folio asignado por el SAT y, en su caso, la serie
- la leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, misma que deberá ser impresa con letra no menos de cinco puntos.

Para los efectos del artículo 29, sexto párrafo, del CFF, en el anexo 1-A se dan a conocer los procedimientos para la asignación, modificación, cancelación y consulta de validez de los folios asignados al contribuyente, así como para la consulta de la información relativa a la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.

Conforme a esta regla, los contribuyentes que opten por expedir comprobantes fiscales impresos en términos de la misma, quedaran relevados de la obligación de presentar la información trimestral a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 29 del CFF, que entrara en vigor el 01 de enero de 2011.

10 REGLA. I.2.23.2.2. OPCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS

Para los efectos del Artículo Décimo, fracción III de las Disposiciones Transitorias del CFF, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la

Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009, los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieren tenido la obligación de presentar dicha declaración, hubieran obtenido para efectos del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00, así como los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa sin importar el monto que amparen, siempre y cuando además de reunir los requisitos precisados en el artículo 29-A del CFF, con excepción de los previstos en las fracciones II y IX del citado precepto legal, cumplan con lo siguiente:

- deberán solicitar la asignación de folios en términos de lo dispuesto en la ficha 162/CFF denominada “Solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos” contenida en el Anexo 1-A. una vez aprobada la asignación de folios, el SAT proporcionara al contribuyente emisor un CBB como dispositivo de seguridad.

- los folios asignados al contribuyente, así como el CBB tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de los folios, los cuales deberán imprimirse en el original y en la copia, correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales.

- en el anexo 1-A se dan a conocer los procedimientos para la asignación, modificación, cancelación y consulta de validez los folios asignados al contribuyente, así como para la consulta de la información relativa a la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.

- Asimismo, los comprobantes que se expidan en términos de esta regla tendrán de forma impresa los requisitos a que se refiere la regla I.2.23.2.1., cuarto párrafo.

-el requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII, del CFF, solo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

En cualquier caso, cuando los ingresos de la persona moral de que se trate excedan del monto de \$4´000,000.00 no podrá volver a ejercerse la opción a que se refiere la presente regla durante ejercicios posteriores.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar el importe integro de su remanente de operación, así como los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, podrán estar a lo dispuesto en la regla I.2.10.2., fracción I.

11. REGLA I.2.4.3. PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY QUE OPTEN POR EL PORTAL MICROE

Las personas morales del Régimen General de Ley, que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Portal Microe”, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, a excepción de lo establecido en el artículo 136-Bis de la mencionada Ley. Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada Ley.

Para calcular y enterar el ISR del ejercicio, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del ISR. A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada Ley y al resultado obtenido, se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio que declara.

A partir de la fecha en que hayan optado por lo dispuesto en este capítulo, deberán presentar sus pagos provisionales y la declaración anual en términos de esta regla, debiendo registrar los montos de los ingresos y egresos efectivamente cobrados y pagados de las operaciones que hubieran realizado en el transcurso del ejercicio antes de la fecha en que inicien la utilización de dicha herramienta electrónica por meses completos.

Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del “Portal Microe”, se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

Las personas morales a que se refiere esta regla, deberán continuar presentando sus pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15., 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, hasta en tanto se dé a conocer en la página de Internet del SAT su obligación de presentación de los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1., a partir del cual deberán presentar sus pagos provisionales conforme al formato aplicable a las Personas Morales del Régimen Simplificado, pero sin contar con los beneficios, exención, reducción de impuesto y facilidades administrativas aplicables a dicho sector de contribuyentes.

12. REQUISITOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

En Las personas físicas y morales que consideren optar por emitir Facturas Electrónicas deben contar con un certificado de firma electrónica avanzada y llevar

su contabilidad en un sistema electrónico contable, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

Los requisitos que deben reunir las Facturas Electrónicas establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación son:

- El nombre, denominación o razón social del emisor,
- Domicilio fiscal. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- Contener el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra,
- Monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosados por tasa de impuesto, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT.

Adicionalmente debe contener los siguientes datos establecidos en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal:

A. Versión del esquema de la Factura Electrónica (actualmente 2.0)

B. Número de serie del certificado digital con el que se generó el sello de la Factura Electrónica, expresado a 20 posiciones (dato opcional).

- C. Opcionalmente, expresar el certificado de sello digital que ampara a la Factura electrónica como texto, en formato base 64. Se vuelve obligatorio si no se expresa el número del certificado.
- D. Número y año de la aprobación de los folios.
- E. En adición a la fracción V arriba citada la hora de expedición.
- F. Unidad de medida.
- G. En su caso, número de la cuenta predial.
- H. Impuestos retenidos.
- I. Forma de pago (aplica para bienes o servicios pagados en parcialidades).

Asimismo, se deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y su Anexo 20, a saber:

- Utilizar el estándar del comprobante fiscal digital extensible [XML] (esquema-comprobante.xsd)
- Contemplar las reglas para la generación del sello digital de las Facturas Electrónicas

Facturación electrónica por medios propios

- Llevar contabilidad en un sistema electrónico.
- Contar con Firma Electrónica Avanzada "Fiel".
- Haber tramitado al menos un Certificado de Sello Digital.
- Solicitar por lo menos una serie de folios al SAT.
- Cumplir con el estándar tecnológico reconocido por el SAT.
- Utilizar el XSD para la generación de Facturas Electrónicas, según lo publicado en el inciso C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.
- Generación y envío del informe mensual.

C A P I T U L O I I I

OBLIGACIONES DE PERSONAS MORALES

13. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Es un impuesto indirecto ya que recae contra el último consumidor, un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario. El IVA es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho de hacerse reembolsar el IVA que han pagado a otros vendedores que los preceden en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), debiendo entregar la diferencia al fisco.

Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de éstas a la contabilidad de la empresa.

14. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Así como el IVA que es un impuesto importante, tenemos al Impuesto Sobre la Renta (ISR), este impuesto obtiene este nombre, porque grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio le llama RENTA a la Utilidad que se obtenga. La tasa general para este impuesto es del 28% según el artículo 10 de la ley de este impuesto, por disposiciones transitorias 2010 2º, I, a) la tasa para 2010-2012 es del 30%. Este impuesto acepta, en casi todos los casos, que de los ingresos que obtengamos podamos restar los gastos e inversiones que hayamos realizado para la obtención de dicho ingreso y a esto se le conoce como " gastos deducibles " (art. 29 LISR) entendiendo entonces que un gasto es no deducible cuando esta Ley no permita ser restado de los ingresos obtenidos (art.32).

Por lo tanto si a los ingresos le restamos los gastos e inversiones nos resulta una utilidad o una pérdida, y para el primer caso, es decir, si obtenemos una utilidad es a

ésta que la ley le llama renta y será la base sobre la cual se calcula el pago de este impuesto.

15. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)

Es un impuesto aplicable en México que forma parte del paquete de reforma fiscal propuesto por el presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2007, La ley que regula este impuesto fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de Junio de ese año, y entró en vigor el 1 de Enero de 2008. La tasa actual del IETU es de 17.5%, y están obligadas a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los ingresos exentos son los obtenidos por Entidades Federativas, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades de administración pública paraestatal.

También están exentos los partidos, asociaciones, sindicatos obreros y las sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales. Así mismo, este impuesto no aplica a las actividades agrícolas, ganaderas ni pesqueras.

16. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

La persona moral tiene obligaciones que cumplir entre ellas encontramos las siguientes, dentro del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR):

Llevar contabilidad conforme al CFF. Se llevara la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, en su artículo 28, llevando sistemas y registros

www.sat.gob.mx
CFF 32-A, 52,17-A
LISR 10, 86
LIVA 1
LIETU 1

contable, en su domicilio fiscal llevando un control de inventarios y mercancías, materiales, materia prima, etc. Y cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Expedir comprobantes de sus actividades. Aquí es necesario que además de expedir comprobantes por las actividades que se realizan, se tenga una copia que deberá estar en manos de las autoridades fiscales.

Expedir constancia por pagos que constituyan sus ingresos. Aquí también se incluyen el impuesto retenido en el extranjero o en las instituciones de crédito.

Presentar información de retenciones. Estas se presentan a más tardar el día 15 de febrero de cada año, presentando lo que corresponda a las retenciones del año anterior según el calendario.

Formular estados financieros y hacer inventarios. Presentar el estado de posición financiera y levantar inventarios de existencia a la fecha en que se termine el ejercicio.

Presentar declaración anual. Aquí se presenta el estado fiscal o en otras palabras la utilidad que se obtuvo y el monto de impuesto por esta, dentro de los 3 meses después de que terminó el ejercicio fiscal, esto es enero, febrero y marzo, también de determinara la utilidad fiscal y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).

Para quienes emitan sus comprobantes digitales a través de la página de internet del servicio de administración tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo, se da por entendido presentaron la declaración siempre y cuando este dentro del tiempo establecido.

Para los préstamos establecidos en el extranjero al 31 de diciembre del año anterior deberán presentarse a mas tardar el día 15 de febrero de cada año, para esta misma fecha presentar información de operaciones con clientes y proveedores del ejercicio anterior, excepto cuando su monto sea menor a \$50,000.00, así como las retenciones de ISR que se hayan efectuado y de las personas a las que se haya dado donativos.

Presentar declaraciones por medios electrónicos. Las declaraciones antes mencionadas, así como los pagos provisionales a que se refiere el art. 143 de LISR, deberán ser por medio electrónico, en la dirección del SAT.

Dar a conocer a la asamblea el reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Refiriéndose a los contribuyentes quienes tiene que dictaminarse, según el art, 32-A, quienes deberán presentar ante la asamblea ordinaria de accionistas, según lo que corresponda al dictamen. A demás de estas obligaciones también se verán obligadas las personas morales a informar sobre los préstamos y aportaciones para los futuros aumentos de capital dentro de los 15 días posteriores a recibir dichas aportaciones (art. 86-A).

Deberán llevar una cuenta de utilidad fiscal neta. Se entiende por Utilidad Fiscal Neta del ejercicio: La cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión.

17. OBLIGACIÓN DE DICTAMINARSE

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$69,607,920.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este artículo:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas

físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

II.- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

IV.-Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo, no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales

establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años.

18. DECRETO QUE LIBERA LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE

Decreto del 30 de junio de 2010 por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Ley del Seguro Social, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, según corresponda, por contador público autorizado, podrán optar por no presentar los dictámenes a que se refieren los artículos citados, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo no estarán obligados a presentar la copia y los anexos a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado y que opten por no presentar el dictamen fiscal, deberán cumplir con lo siguiente:

A) Deberán manifestarlo en la declaración normal del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción de referencia. Esta opción se deberá ejercer dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración normal del ejercicio del ISR, es decir, personas morales a más tardar el 31 de marzo de 2011.

B) Presentar durante el mes de junio de 2011, vía Internet, la información que dio a conocer el SAT y que consiste en:

www.sat.gob.mx
CFF 32-A, 52,17-A
LISR 10, 86
LIVA 1
LIETU 1

1. Estado de Posición Financiera
2. Estado de Resultados
3. Estado de Variaciones en el Capital Contable
4. Estado de Flujos de Efectivo
5. Análisis de las subcuentas de gastos
6. Análisis de las subcuentas de otros gastos y otros productos
7. Relación de contribuciones, compensaciones y devoluciones
8. Base para la determinación del impuesto retenido sobre honorarios, arrendamientos e intereses
9. Responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero (exclusivamente de enajenación de acciones)
10. Determinación mensual del impuesto a los depósitos en efectivo
11. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero
12. Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero
13. Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales
14. Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta
15. Operaciones con partes relacionadas
16. Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas
17. Determinación de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de conformidad con el artículo 16 de la Ley del impuesto sobre la renta
18. Operaciones de comercio exterior
19. Determinación de la inversión en terrenos deducida de la utilidad fiscal, según fracción LXXXVI del Art. Segundo Transitorio de la Ley del ISR para 2002, (exclusivo régimen simplificado).

C) Los contribuyentes que no ejerzan la opción dentro del plazo antes mencionado, o no presenten la información citada, deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Comparativo de presentar o no dictamen

Si presenta dictamen fiscal	Si opta por no presentarlo
Se presentan 40 anexos, de los cuales 23 son obligatorios y 17 circunstanciales	Se presentan 19 anexos, de los cuales 12 son obligatorios y 7 circunstanciales
Puede obtener diversos beneficios, entre los que destacan: la revisión secuencial, complementaria por dictamen, reducción del plazo de devolución de saldos a favor, conclusión anticipada de visitas domiciliarias.	Los beneficios no le son aplicables
Disminuye el riesgo de revisión por parte de la autoridad fiscal	Incrementa el riesgo de revisión por parte de la autoridad fiscal.
Presentan más información a cambio de los beneficios citados.	Presentan menos información pero no reciben los beneficios respecto de los que si dictaminan.

Independientemente de la opción de presentar o no presentar el mencionado dictamen, en la práctica, es previsible que en muchos casos los contribuyentes decidan la emisión voluntaria del mismo, por las ventajas que esto representa. A este respecto, debemos señalar, que en las disposiciones fiscales vigentes se observan las siguientes ventajas para los contribuyentes, que decidan presentar el multicitado dictamen fiscal:

1. Revisión secuencial.
2. Complementaria por dictamen (No cuenta para el límite).
3. Cumplimiento espontáneo (10 días).
4. Reducción del plazo de devolución de saldos a favor (40 a 25 días).

5. Devolución con declaratoria del CPR.
6. Opción de solicitar certificados a nombre de terceros.
7. Opción de microfilmear o grabar en discos ópticos la contabilidad.
8. Opción de efectuar pagos mensuales definitivos o provisionales (Del día 28 al 27 del siguiente).
9. Opción de solicitar marbetes o precintos anticipadamente.
10. Conclusión anticipada de visitas domiciliarias.
11. Liberación para el Representante Legal como responsable solidario en el caso de dejar de ser residente en México para efectos fiscales (liquidaciones).
12. Autorización para utilizar equipos propios para el registro de operaciones con el público en general (El artículo 51, fracción III del RCFF, habla de obligados a dictaminar).

El no dictaminarse fiscalmente generará inmediatamente al Representante Legal del contribuyente la responsabilidad de atender y documentar cualquier pedido de información, aclaración o pago que efectúen las Autoridades Fiscales.

CAPÍTULO IV

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

19. COMPENSACION

Se pueden disminuir los saldos que tenga a su favor el contribuyente contra las cantidades que le resulten a pagar, aún cuando se trate de distintos impuestos. A este esquema se le conoce como "Compensación Universal". Aunque no se podrá compensar bajo este esquema los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, tampoco los que sean administrados por autoridades distintas, los que tengan un destino específico, ni las retenciones por concepto de IVA, entre otros casos. Se podrá realizar la compensación cuando se realice un pago de lo indebido o con motivo de un saldo a favor.

El artículo 23 del CFF establece la aplicación de la compensación para efectos fiscales, Señalando:

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastara que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

La compensación prescribe en un plazo de cinco años, por lo que es importante no dejar pasar el tiempo, ya que se pierde el derecho de solicitar el saldo a favor o aplicar un saldo a favor contra impuestos a cargo. La figura de la compensación se aplicará a petición del contribuyente y hará ante la oficina de recaudación que

corresponda al domicilio fiscal de contribuyente dentro de un plazo que no excederá de cinco días posteriores a aquel en el cual se haya compensado.

El aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada según corresponda, de los Anexos A, 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean Competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de ISR e impuesto al activo, además de presentar la forma oficial 41, deberán presentar los Anexos A y 8 mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR									
Saldos a favor en	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IETU propio	IEPS propio	Tenencia aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí *	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IMPAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	No	Sí	No	No/	No	No
* El IVA sólo podrá compensarse en los términos del criterio SAT 85/2007/IVA									

Formato 41:



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

AVISO DE COMPENSACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en cartulina, adheridas a la derecha, 50 caracteres distintos a los números)

ANEXO **41**
2009

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O DE LA GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ANOTE SI EL AVISO ES:
 N= NORMAL ☐ C= COMPLEMENTARIO ☐ COMPLEMENTARIO NÚMERO NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" (EL(S) ANEXO(S) QUE PRESENTA)	1	2	3	4	5	6	7	7A	8	8A	9	9A	10	10C	10D	10E	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A
	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE NA ☐ NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MEJOR CANTIDAD DE RENDIMIENTO

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR ☐ PAGO DE LO INDEBIDO ☐

1. ISR ☐ ESPECIFIQUE (1)

2. IMPAC ☐ ESPECIFIQUE (1)

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 6 de la página 2 solo utilizará los campos G, H e I)

3. Información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 6 de la página 2 solo utilizará los campos G, H e I ☐

4. NA ☐

5. EPS ☐ ESPECIFIQUE (1)

6. ETU ☐ ESPECIFIQUE (1)

7. ICE ☐ ESPECIFIQUE (1)

8. OTROS ☐ ESPECIFIQUE (1)

B. SE COMPENSA CONTRA:

1. ISR PROPIO ☐ 2. ISR RETENCIONES ☐ 3. IMPAC ☐ 4. EPS ☐

5. NA ☐ 6. ETU ☐ 7. OTRAS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERÍODO DEL MES AÑO AL MES AÑO

b. TIPO DE DECLARACIÓN

N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIO
 R = CORRECCIÓN FISCAL
 D = COMPLEMENTARIO POR DICTAMEN
 S = REINTEGRACIÓN
 O = REINTEGRACIÓN

(1) Se anotará la clave del tipo de impuesto al que corresponde la promoción, en función del régimen, acto o actividad del contribuyente de conformidad con el "Catálogo de Claves" el cual se puede consultar en la página del SAT (www.sat.gob.mx). Deberán anotarse una sola clave de tipo de trámite por cada saldo a favor.

(2) Solo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará al folio más se anotará el trámite al anexo.

20. DEVOLUCION

La devolución de impuestos es, un derecho de todos los contribuyentes. Esta devolución de impuestos permite que los contribuyentes recuperen los saldos a su favor, o en algunos casos dinero que han pagado de más por algún error al calcular los impuestos. El Código Fiscal de la Federación (CFF) obliga a los contribuyentes que pretenden una devolución de más de \$10,000 contar con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) en vigencia.

Artículo 22. “Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de las contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución siempre y cuando la cantidad pagada no hubiese sido acreditada.”

Las devoluciones se pueden hacer a través del SAT. Para ello, deberá revisar sus declaraciones anuales anteriores, hasta cinco años atrás y si resulta que cuenta con un saldo a favor, aún puede solicitar su devolución, o compensar con otros impuestos.

Procedimiento para solicitar devolución

- Si tiene un saldo a favor igual o mayor a 10,000 pesos y solicitó la devolución, deberá enviar la declaración por Internet con la Firma Electrónica Avanzada, (Fiel).

- Asimismo, la devolución se hará por medio del programa de devoluciones automáticas.
- Si utiliza el programa DeclaraSAT seleccione el campo correspondiente o marque con una “x” el recuadro “devolución”.
- Presente su declaración anual en tiempo y forma
- Verificar los cálculos
- Seleccionar o marcar en con una “x” en el recuadro correspondiente
- Ingresar el nombre de la institución bancaria y la Clave de 18 dígitos
- No deje campos sin llenar
- El plazo que tiene el SAT para devolver los saldos a favor es de 40 días a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Ejemplo para el cálculo de la actualización e intereses de un saldo a favor. El 11 de febrero de 2010, una persona física presentó una declaración de un pago provisional en la que pidió la devolución de un saldo a favor de impuesto sobre la renta por \$14,000.00, cantidad que fue devuelta hasta el 28 de mayo de 2009.

Actualización:

El saldo a favor se debe actualizar multiplicándolo por el factor de actualización que corresponda, desde el mes en que se presentó la declaración con el saldo a favor hasta el mes en que la devolución se ponga a disposición del contribuyente.

Dicho factor se calcula dividiendo el INPC1 del mes anterior a aquel en que la devolución se ponga a disposición del contribuyente, entre el INPC del mes anterior al que se presentó la declaración con el saldo a favor.

Abril, 2010 INPC 122.171

Factor de actualización = $\frac{122.171}{121.640} = 1.00432$

Enero, 2010 INPC 121.640

Cantidad por devolver \$14,000.00

Por:

Factor de actualización 1.0043

Igual:

Cantidad actualizada \$14,060.20

21. LOS REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

- Diligenciar el formulario correspondiente en original y dos copias, con firma original en cada formulario.
- Tratándose de personas jurídicas se debe acreditar su existencia y representación legal por la autoridad competente.
- Garantía Bancaria o Póliza de Seguros.
- Se debe presentar el Representante Legal personalmente con su documento de identidad, o su apoderado con tarjeta profesional de abogado.
- Nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público.
- Los autorretenedores deberán indicar el lugar donde se consignaron los valores autoretenidos.
- La solicitud se deberá presentar ante el servicio de administración tributaria que le corresponda.

CONCLUSION

Las personas morales del régimen general son muy complejas por lo que en cuestión de términos fiscales, están tienen muchas obligaciones, son a las que el fisco revisa mucho mas y a las que pide más requisitos, ya que por ser estas entes económicos con mayor capital invertido, y por ende mayor utilidad, su obligación con el fisco es una aportación mayor.

En este tema se dan a conocer los requisitos que el fisco requiere de una persona moral, para que pueda cumplir correctamente con sus obligaciones y no se haga acreedor a revisiones o en el peor de los casos le finquen un crédito fiscal.

Como hemos visto a lo largo del contenido de este tema su primer obligación es registrarse ante el SAT, donde tiene que cumplir con una serie de requisitos para que lo puedan dar de alta, de ahí parten las demás obligaciones, entre algunas de ellas encontramos los avisos que tienen que presentar conforme vaya habiendo cambios o se presenten situaciones ajenas a la sociedad pero que requieran que el SAT lo sepa, por otro lado no se puede olvidar el trámite de la firma electrónica y la clave de identificación ya que es requerida para poder hacer la mayoría de los tramites a través de la oficina virtual del SAT, para no tener que acudir hasta las oficinas de la misma. Otro tema de lo más importante es el pago de las contribuciones las cuales se busca que sean declarados en forma y tiempo para poder cubrir el gasto público.

También tenemos lo más nuevo del 2011, con la entrada de la factura electrónica, pero las mismas entraran en vigor dependiendo de las circunstancias en que se encuentre el contribuyente. Es una obligación que tiene que cumplir toda persona cuyos ingresos rebasen los \$4'000,000.00, las de menor ingreso tienen otras opciones, pero bien sabemos que poco a poco el fisco va a tratar de lograr que todos los contribuyentes entren en esta nueva era.

G L O S A R I O

Accesorios: Que depende de lo principal o se le une por accidente.

Acreditamiento: es la disminución que se efectúa, de alguna cantidad pagada con anterioridad, para determinar el monto o cantidad por pagar en la declaración de pago provisión o del ejercicio.

Actividad: proceso mediante el cual obtenemos productos, bienes y los servicios que cubren nuestras necesidades.

Activo: es un bien tangible o intangible que posee una empresa.

Actualización: consiste en resarcir al fisco de la pérdida de valor monetario causado por la inflación y para tal efecto se usan los índices INPC publicados mensualmente.

Avisos: comunicado que se tiene que hacer al SAT de forma escrita de algún movimiento fiscal.

CBB: Código de Barras Bidimensional.

CESD: Certificado especial de sello digital.

CFD: comprobante fiscal digital.

CFDI: comprobante fiscal digital a través de internet o factura electrónica.

CSD: certificado de sello digital.

Compensación: es un modo de extinguir las obligaciones que tiene lugar cuando dos personas son deudoras la una de la otra, con el efecto de extinguir las dos deudas hasta el importe menor.

Complementaria: Es la declaración mediante la cual se modifiquen datos de la original.

Comprobantes: Es el documento que sirve para comprobar las adquisiciones de mercancías, servicios e inversiones y siempre que se cumpla con los requisitos fiscales para su deducibilidad.

Contribuciones: Es la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público.

Contribuyente: Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generado de la obligación tributaria.

Crédito: son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares.

Declaraciones: Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un tiempo

Denominación: es el nombre que se le da a una persona, animal, cosa o concepto tangible o intangible, concreto o abstracto, para distinguirlo de otros.

Devolución: el abono a los contribuyentes de tasas o impuestos pagados en exceso

Dictamen: El dictamen fiscal es un informe a través del cual, los Contadores Públicos emiten su opinión profesional sobre los estados financieros.

Enajenación: Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.

Factura: es el justificante fiscal de la entrega de un producto o de la provisión de un servicio

Fedatarios: Los notarios o los corredores públicos son personas a las que el gobierno les otorga la facultad de poder dar fe pública.

Fisco: Administración encargada de recaudar los impuestos del Estado.

Impuesto: las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible.

Lucro: Ganancia o provecho que se saca de algo

Prescripción: por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas

PSECFDI: Proveedor de Servicios de Expedición de CFD a través de internet.

PSGCFDA: Prestador de Servicios de Generación de CFD a sus agremiados.

SAT: servicio de administración tributaria.

SICOFI: Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.

BIBLIOGRAFIAS

- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
- LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
- RESOLUCION MISELANEA FISCAL 2010
- ANEXO 1-A
- ANEXO 20
- DECRETO 20 DE JUNIO DE 2010
- CRITERIO DE IVA 85/2007/IVA
- REVISTA PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF), 504 DE 1RA. QUINCENA DE OCTUBRE 2010, 507 DE 2DA. QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2010, 512 DE 1RA. QUINCENA DE FEBRERO DE 2011
- www.sat.com.mx
- www.emprefiscal.com

Doy gracias a Dios por haberme permitido llegar hasta esta instancia y por darme cada día un motivo nuevo para continuar.

Gracias a mis padres y hermanos quienes estuvieron conmigo en esta larga travesía y fueron mi apoyo y mi motor para seguir día a día luchando.

Gracias a mis familiares y amigos que compartieron conmigo buenos y malos momentos y que cuando estuve decaída me alentaron a seguir adelante.

Gracias a la persona que hoy está conmigo siendo parte de un logro y quien me alienta a seguir en el sendero.

Gracias a mis compañeros con quienes tuvimos difíciles momentos, pero que ante la adversidad siempre luchamos. Y también por esos bellos momentos que pasamos juntos.

Gracias a mis profesores quienes en todo momento alimentaron mi sed del conocimiento, quienes confiaban en mí y me alentaron en esta difícil carrera.

Gracias a todos los que conformamos en nodo de educación a distancia de la UMSNH, quienes siempre lucharon por apoyarnos en nuestro arduo y difícil proceso, pero que además siempre se mostraron como un amigo.